

Resolución General 3857/2016. AFIP. Contribuyentes Concurados o Fallidos. Régimen de facilidades de pago



Se **reducen** la cantidad de cuotas para determinados contribuyentes y se **incrementa** la tasa de interés del Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos (*Res. Gral.*

3587/2014)

* **Sujetos denunciados por AFIP:**

Cantidad max. de cuotas: doce (12) mensuales

Tasa de interés: 2,93 % mensual

* **Otros contribuyentes:**

Tasa de interés: 2,03 % mensual

Vigencia: 29/03/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3857

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos. Resolución General N° 3.587. Norma complementaria.

Bs. As., 28/03/2016 (BO. 29/03/2016)

VISTO la Resolución General N° 3.587, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos.

Que en virtud del análisis realizado y por razones de administración tributaria corresponde tomar determinadas medidas a efectos de optimizar las acciones de cobro

de los créditos fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese para el régimen especial de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables en concurso preventivo o fallidos, dispuesto por la Resolución General N° 3.587, que el máximo de cuotas a otorgar será de DOCE (12) para los planes regulares y el máximo de meses para la cancelación de lo adeudado también será de DOCE (12) para los planes irregulares o para los créditos quirografarios, cuando se trate de obligaciones correspondientes a sujetos denunciados penalmente por esta Administración Federal por los delitos previstos en la Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en la medida que la causa penal no haya sido elevada a juicio. La tasa de interés de financiamiento a aplicar será del DOS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,93%) mensual.

Art. 2° — Fíjase la tasa de interés de financiamiento del DOS CON TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,03%) mensual para los planes de facilidades de pago regulares, irregulares y para la cancelación de créditos quirografarios previstos en la Resolución General N° 3.587, solicitados por los sujetos que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3° — Lo dispuesto por la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.